

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1125

Propone crear la “Ley de Distribución del Exceso de Recaudos del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de regular el uso y distribución del exceso de recaudos, mediante el establecimiento de un orden de prioridades, una fórmula de asignación y la creación de fondos especiales para su manejo en cada año fiscal.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de promulgar la “Ley de Distribución del Exceso de Recaudos del Gobierno de Puerto Rico” **no se puede precisar**, pues depende de la existencia y certificación del exceso en los recaudos. No obstante, destacamos que en virtud de las disposiciones de la ley PROMESA, la Junta de Supervisión y Administración Financiera maneja el gasto público a través de los planes fiscales y los presupuestos certificados. En consecuencia, cualquier reprogramación o reasignación de fondos deberá cumplir con la Sección 11 del Presupuesto Certificado y ser previamente aprobada por la JSAF.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1125

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1125 (P. de la C. 1125), el cual propone crear la “Ley de Distribución del Exceso de Recaudos del Gobierno de Puerto Rico” con el fin de establecer un marco legal para el manejo de los fondos que excedan los recaudos proyectados en cada año fiscal.

La medida dispone que dichos sobrantes sean certificados por las agencias correspondientes y asignados conforme a un orden de prioridades previamente definido, mediante una fórmula de distribución específica. Además, contempla la creación de fondos especiales para garantizar una administración organizada, transparente y dirigida a atender necesidades fiscales y programáticas del Gobierno.

La OPAL concluye que el impacto fiscal del P. de la C. 1125 no se puede precisar, ya que depende de la existencia de excesos de recaudos. Además, establecer

un uso específico para dichos fondos y limitar su disponibilidad futura, podría conllevar un efecto fiscal en los próximos años fiscales para los cuales dichos fondos no estarían disponibles. Destacamos, además, que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) maneja el control del gasto a través de la aprobación de planes fiscales y de presupuestos certificados. El Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico requiere que toda partida de fondos a ser utilizada esté presupuestada y asignada. En consecuencia, cualquier petición de reprogramación de fondos deberá ser consistente con la Sección 11 del Presupuesto Certificado, y aprobado por la JSAF.

II. Introducción

El Informe 2026-466 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1125², que propone crear la “Ley de Distribución del Exceso de Recaudos del

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1125 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Distribución de Sobrantes o del Exceso de Recaudos del Gobierno de Puerto Rico” con el fin de establecer un marco legal claro para el manejo de los fondos que excedan los recaudos proyectados en cada año fiscal. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

Gobierno de Puerto Rico”; disponer el uso al que estarán destinados conforme a un orden de prioridades para los sobrantes certificados por el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto a cada año fiscal; establecer la fórmula de distribución y crear fondos especiales para su implementación.

La medida define exceso de recaudos como aquella cantidad de ingresos netos que, al cierre de año fiscal, exceda el total proyectado en el presupuesto aprobado, según certificado por el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos relevantes y, por último, se explica por qué su efecto fiscal no se puede precisar.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1125 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Distribución del Exceso de Recaudos del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2. - Definiciones

Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan:

- 1. Exceso de Recaudos: la cantidad de ingresos netos del Gobierno Central que, al cierre del año fiscal y una vez certificados por el Departamento de Hacienda y por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, exceda el total proyectado en el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa para el año fiscal que termina cada 30 de junio, luego de atendidos los gastos ineludibles y recurrentes.*
- 2. Certificación de Excedente: informe oficial preparado por el Departamento de Hacienda y por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, que determine el monto exacto del exceso de recaudos del año fiscal.*
- 3. Fondo General: el fondo principal donde se depositan los ingresos ordinarios del Gobierno de Puerto Rico.*

Artículo 3. - Distribución del Exceso de Recaudos

Para la distribución de sobrantes o excesos en los recaudos se utilizarán los criterios para las pruebas de responsabilidad fiscal establecidos en la Sección 6110.03 de Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de

³ Véase el P. de la C. 1125, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160444>

Puerto Rico de 2011”, que son requeridos para la concesión de alivios contributivos. Una vez certificado el exceso de recaudos y certificados por el Departamento de Hacienda mediante la prueba de ingresos netos al Fondo General, y certificada por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la Prueba de Gastos del Fondo General, el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa procederá a distribuir cualquier sobrante o exceso del total conforme al siguiente desglose porcentual:

- 1. Veinte por ciento (20%) – Destinado a la reducción de la deuda pública, aplicado directamente al pago o amortización del principal de la deuda pública o a la recompra de bonos, priorizando la reducción del endeudamiento general del Estado.*
- 2. Veinte por ciento (20%) — Destinado a ser distribuidos entre aquellos contribuyentes con un ingreso neto sujeto a contribución igual o menor de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), que hayan rendido planillas en el año fiscal auditado, en calidad de bono de alivio contributivo proporcional al impuesto pagado. El Departamento de Hacienda deberá establecer mediante reglamento los criterios de elegibilidad y cumplimiento para que un individuo sea elegible para beneficiarse de los pagos aquí autorizados en casos de sobrante.*
- 3. Diez por ciento (10%) – Destinados al Fondo de Emergencias Catastróficas Remediabiles de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, para contribuir a sufragar los tratamientos aprobados por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos que puedan salvar la vida a pacientes médico-indigentes cualificados y a riesgo de morir por una condición médica tratable.*
- 4. Diez por ciento (10%) – Destinados a un Fondo para Atender Desastres Naturales, Emergencias de Salud Pública o Catástrofes. Este fondo será administrado por el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), creado mediante la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.*
- 5. Cinco por ciento (5%) – Destinados al Centro Médico de Puerto Rico para mantenimiento de la infraestructura, modernización y fortalecimiento de servicios del principal centro hospitalario del país, incluyendo unidades de trauma y trasplante. Estos fondos serán asignados a tales fines a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), creada mediante la Ley Núm. 66 de*

22 de junio de 1978, según enmendada.

6. Diez por ciento (10%) – Destinos a la reducción temporal en facturas de electricidad, aplicado mediante subsidio universal a todos los clientes residenciales y comerciales de la Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, durante los dos (2) meses posteriores a la certificación del exceso. La Autoridad de Energía Eléctrica deberá establecer mediante reglamento los criterios de elegibilidad y cumplimiento para que un abonado sea elegible para beneficiarse del subsidio aquí autorizado en casos de sobrante.
7. Diez por ciento (10%) – Destinos a un Fondo de Sustitución del Impuesto al Inventario Municipal, administrado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para compensar gradualmente la eliminación del impuesto al inventario.
8. Cinco por ciento (5%) – Destinos a un Fondo de Becas Médicas Especializadas, a ser administrado por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en coordinación con universidades privadas acreditadas en medicina, para becar a estudiantes en programas de especialización médica. Los estudiantes que sean beneficiados con las becas aquí autorizadas en caso de sobrante

deberán permanecer en Puerto Rico y ofrecer sus servicios en alguna instalación médico-hospitalaria del país durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la obtención de su especialización. El Recinto de Ciencias Médicas deberá establecer mediante reglamento los criterios para su elegibilidad aplicables a los beneficiarios del Fondo, así como la penalidad aplicable en caso de no cumplirse con el requisito de permanencia aquí establecido.

9. Diez por ciento (10%) – Destinos a un Fondo para el Dragado y Conservación de Lagos y Embalses de Puerto Rico, administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), para financiar el dragado, mantenimiento y restauración de embalses y cuencas hidrográficas pertenecientes a estas instrumentalidades públicas.

Artículo 4.- El Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, certificará oficialmente el monto del exceso de recaudos dentro de los noventa (90) días posteriores a la auditoría final del año fiscal. La certificación será publicada en el Portal de Transparencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley Núm. 141-2019, según

enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”. Ninguna distribución podrá realizarse sin la publicación y certificación oficial.

Artículo 5. – Fiscalización y uso

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda ejercerán fiscalización continua sobre la administración y distribución de los fondos dispuestos por esta Ley, para lo que deberán publicar un informe anual sobre su uso, así como los resultados y efectividad de lo aquí dispuesto. Asimismo, ambos entes deberán incluir en su certificación que el sobrante certificado cumple con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”. Esto último, para determinar, basándose en los informes sometidos por cualquier ente del Gobierno de Puerto Rico, que los recaudos, gastos y flujo de efectivo previsto es congruente con el Presupuesto establecido y certificado, y que cualquier sobrante es, en efecto, el resultado de un aumento en los recaudos y no producto del artificio o una incongruencia en el manejo de fondos correspondientes a los entes del Gobierno de Puerto Rico.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico examinará los ingresos, cuentas y desembolsos realizados al amparo de

esta Ley para determinar si se han realizado de acuerdo con lo establecido, al amparo de la autoridad conferida por el Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Los alcances de lo dispuesto en esta Ley se entenderán que están supeditado a la certificación de Prueba de Ingresos Netos del Departamento de Hacienda, a la Prueba de Certificación de Gastos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como a la Prueba de Crecimiento Económico certificada por el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Nada de lo aquí dispuesto obliga a la erogación de fondos en la proporción asignada en esta Ley si no se da un sobrante o las certificaciones aquí dispuestas.

Por tratarse de fondos que son el producto de sobrantes que podrían no ser recurrentes, o serlo en una proporción menor o diferente, los entes gubernamentales que se beneficien de estos deberán consignar, al realizar la petición presupuestaria de cada año a la Asamblea Legislativa, esa realidad a fin de que no se reduzcan sus partidas asignadas basado en el cómputo de este beneficio y se desatiendan sus obligaciones recurrentes.

Artículo 6. - Reglamentación

El Departamento de Hacienda, como ente primario a cargo de lo aquí

dispuesto, adoptará la reglamentación necesaria para implementar esta Ley dentro de un término de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación.

Artículo 7.- Facultad constitucional

Nada de lo aquí dispuesto limita la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de presentar aquella legislación que entienda necesaria para ampliar o variar los alcances de lo aquí dispuesto para incluir otras prioridades o modificar la utilización de sobrantes.

...

En esencia, el P. de la C. 1125 busca regular cómo se distribuyen los excesos de recaudos del Gobierno.

IV. Datos

El Estado Financiero Auditado es el documento que determina la cantidad total del presupuesto gastado en un año fiscal determinado. No obstante, los Estados Financieros Auditados se publican con posterioridad a los años fiscales corrientes. En ese sentido, se torna incierto determinar -al comienzo de un nuevo año fiscal- si hubo remanentes presupuestarios en el año fiscal previo. Al momento de la redacción de este Informe,

la última publicación de los Estados Financieros Auditados es para el año fiscal 2022.

Según los Estados Financieros Auditados del Gobierno Central, para el año fiscal 2022 se presupuestó \$10,112.4 millones con cargo al Fondo General (Departamento de Hacienda, 2022).⁴ Ahora bien, durante ese año fiscal, se enmendó dicho presupuesto y se fijaron gastos en \$23,442.5 millones debido a la efectividad del Plan de Ajuste de la Deuda para el Gobierno de Central, la Autoridad de Edificios Públicos y los Sistemas de Retiro del Gobierno Central. Al final de año, el presupuesto gastado se ubicó en \$22,923.3 millones, dejando un sobrante con respecto al presupuesto enmendado de \$519.2 millones (Departamento de Hacienda, 2022). En la Tabla 1 se presenta dicha información para los años fiscales 2020-2022.

Favor continuar en la página 8.

⁴ Departamento de Hacienda. (2022). Basic Financial Statements and Required Supplementary Information [Supplemental Schedule of Expenditures by Agency – Budget and Actual Budgetary Basis – General Fund]. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/cwpr_afs_2022_0.pdf

Tabla 1. Presupuesto de Puerto Rico con cargo al Fondo General según los estados financieros auditados.
En millones \$

	Presupuesto original	Presupuesto enmendado	Presupuesto gastado	Sobrante con respecto al presupuesto enmendado
2020 [^]	\$9,051.0	\$9,551.1	\$8,675.9	\$875.2
2021 [*]	\$10,045.0	\$10,795.2	\$10,145.8	\$649.4
2022 ^{**}	\$10,112.4	\$23,442.5	\$22,923.3	\$519.2

Fuente: Elaborado por la OPAL.

[^]Departamento de Hacienda (2020)⁵

^{*} Departamento de Hacienda (2021)⁶

^{**}Departamento de Hacienda (2022)

V. Resultados⁷

De aprobarse, el P. de la C. 1125 establecería un marco normativo para asignar y distribuir excesos en los

recaudos por cada año fiscal. El Artículo 4 de la legislación propuesta delega en el Departamento de Hacienda y de OGP la certificación oficial del exceso de recaudos dentro de los noventa días

⁵ Departamento de Hacienda. (2020). Basic Financial Statements and Required Supplementary Information [Supplemental Schedule of Expenditures by Agency – Budget and Actual Budgetary Basis – General Fund]. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/commonwealth_of_puerto_rico_-_financial_statement_fy2020_issued.pdf

⁶ Departamento de Hacienda. (2022). Basic Financial Statements and Required Supplementary Information [Supplemental Schedule of Expenditures by Agency – Budget and Actual. Budgetary Basis – General Fund]. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/commonwealth_of_puerto_rico_-_audited_financial_statements_-_june_30_2021_issued.pdf

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

posteriores a la auditoría final del año fiscal.

La sección de Datos de este Informe contiene el detalle de los sobrantes en exceso de las cuantías presupuestadas entre los años 2020-2022, conforme disponible en los Estados Financieros Auditados del Gobierno Central.

La aprobación de la medida no conlleva un impacto recurrente, pues su efecto depende de la existencia de excesos de recaudos debidamente certificados. No obstante, surge de los Datos que entre los años fiscales 2020-2022 se proyectaron cuantías en exceso de las presupuestadas.

De otra parte, la medida tendría además un efecto fiscal indirecto indeterminado al establecer de antemano el uso de dichos recursos, lo que reduce la flexibilidad presupuestaria del Gobierno para atender otras prioridades fiscales. Además, como parte de nuestro análisis sobre viabilidad fiscal, destacamos que la JSAF maneja el control del gasto a través de la aprobación de planes fiscales y de presupuestos certificados. El Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico requiere que los fondos a ser utilizados estén presupuestados y asignados al propósito.

En consecuencia, cualquier exceso de recaudos que sea redirigido para cumplir con los propósitos de la medida bajo análisis, deberá contar con autorización presupuestaria consistente con lo provisto por la Sección 11 del Presupuesto

Certificado y cualquier otra disposición análoga vigente en su día.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa